



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04438-2017-PA/TC  
LIMA  
JULIO PADILLA ORUSCO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Padilla Orusco contra la resolución de fojas 164, de fecha 8 de setiembre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales
2. En el presente caso, el demandante solicita pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que el actor no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales para alcanzar el período mínimo de 20 años de aportaciones. En efecto, ha presentado el certificado de trabajo expedido por su empleador Empresa Nacional Pesquera S. A. (f. 3) por el periodo del 1 de setiembre de 1967 al 30 de enero de 1984, documento que por sí solo no acredita aportaciones. Por consiguiente, se contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04438-2017-PA/TC  
LIMA  
JULIO PADILLA ORUSCO

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Julio Padilla Orusco*

**Lo que certifico:**

*H. Tamariz R.*  
 **HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL